

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

019-2020-00233

Recibido el presente asunto por parte de la oficina judicial tras su remisión en razón a la falta de competencia que declarara el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté (Córdoba), y teniendo en cuenta los lineamientos que, en materia de competencia para asuntos semejantes, ha definido la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, se asume el conocimiento del procedimiento de la referencia.

Una vez verificada la foliatura, se aprecia que aún no ha sido integrada la parte pasiva. En vista de ello, se requiere a la demandante a fin de que proceda a efectuar la notificación al Banco Agrario, conforme lo preceptuado por el artículo 8 del decreto 806 del 2020; e igualmente se le insta para que proceda con la notificación al codemandado Rafael Barguil, bien sea a la dirección física suministrada en memorial obrante a folios 276 observando lo preceptuado en los artículos 297 y s.s. del C. G. del P., o bien para que suministre un correo electrónico e igualmente realice la notificación conforme el artículo 8 del decreto 806 referido.

En igual sentido, se le requiere para que allegue la constancia de diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté (Córdoba), mediante el cual se informó de la inscripción de la demanda.

Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de que se apliquen las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso.

Asimismo, deviene necesario oficiar al Juzgado de origen con el fin de que se sirva convertir a órdenes de este Despacho, los títulos depositados en la cuenta de dicha judicatura para el asunto de la referencia.

Por último, teniendo en cuenta la modificación que introdujo el decreto 798 de 2020 en el artículo 28 de la ley 56 de 1981, se autoriza el ingreso al predio y la ejecución de las obras, sin necesidad de inspección judicial. Para tal fin, se ordena oficiar al inspector de policía del municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba) para que haga efectiva la presente autorización, para lo cual se anexará copia de esta providencia, la demanda y sus anexos para que se tenga certeza del lugar por donde se ejecutarán las referidas actividades relativas a la servidumbre de conducción de energía eléctrica.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

¹ Al respecto pueden consultarse las providencias: AC3249 del 30 de noviembre de 2020, AC3253 del 30 de noviembre de 2020, AC3161 de 2020, entre otras.

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5c63e6cf4b2fed1b5667ed12965a1435681ff69c6eb96c0d648f70893e0edcb

Documento generado en 16/12/2020 07:20:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**